



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y OCHOCIENTOS.

Yo Pedro Padilla y Morales, C^{no} del Rey Nro S^{mo} pp^o y de C^{da} de estas de Indias, doy fe: Que en el dicho Cabildo de este año por la su^a Capitular y el con^{se}jo de los Regidores enmendados que en el se es^{ta} pre^{se}nta se halla acordado y así queriendo tener al^{ta} en e como no^{se}.

acuerdo } En la villa de San^{to} Domingo, el día veinte, y quatro de Abril de mil y ochocientos años. Yo Señores, Josef Besaxano, y Juan Bartolomeo Felis Lambiano Alcaldes ordinarios de ambos Citados con los Demas Señores Capitulares es de su Ayuntamiento que avas^o primarias y malaxa como acordam^{os} tra^o por ante^o manifestar que hallan que la Casa Capitular^{es} ruinosa y la C^omnica^o pp^o en la misma situacion con sus r^{os} de resida^o y su reparacion para^o las operaciones faltan^{es} y habiendose presentado en esta villa Juan Ruiz vecino de la C^ol^o y San Lucas Barañedo solicitando la compra de doscientas encinas en la dehesa del con^{se}jo de Molino y venta para^o as^o efec^o y para^o p^o de la compra en el

del Ministerio de Marina concedida a
los peritos que ella misma expusiere
y vasp los terminos q. contiene de que
se halla en los mos. inspeccionados por la
belleza manifestado el Ruiz, y acordando
de como desde luego acordar la venta de
dha. enana para tomar conocim. en el
modo y forma conque deb. practicar en
ella, acordaron que con asistencia de
Fran. Ruiz de la canda de San Lu-
cas separe por Fran. Sanchez el Santo
Ministerio Zelador de montes, y Pedro Ull-
tero fixado en calidad de perito y hagan
el debito Lenalam. de la ciudad de cien-
ta enana con arreglo a lo q. pro dice la
licencia que el referido Ruiz tiene
para dha. venta a cuyo efecto se le
instruya de ella a los dho. ~~peritos~~ ~~peritos~~
fixado por el mismo, a los quales se le ma-
nifestara en primer lugar que enaguado el
dho. Lenalam. pro cedan tambien
a el aprecio de la ciudad enana que
se ventara con arreglo a los cualida-
des y circunstancias, notando lo qual se le
instruya a los peritos para que acepten
lo que se le en cargo y nombra. y que
dho. que se le com. pariscan a d. esta

[illegible]

McDonough

En la dedicatoria en teyemó original me



Quarenta maravedis.

3

**SELLO QVARTO, QVA-
RENTA MARAVEDIS, AÑO
DE MIL Y OCHOCIENTOS.**

Mil y ochocientos años, habiendo
jurado los Señores Alc. D. Josef Mesasano, y D. P. de
Felis Lambiano con los demás Señores Capitulares
y Caraso Jimarín, y Señalando como acostumbran
hacer los Señores de esta Villa de San Juan de los
y Pedro Moreno. Dado vecino de esta Villa el
qual los nombrados Señores por ante Miguel En-
le. Reclieron Juram. Segundo. que hicieron lo
subrocho a Dios y una Cruz bajo el qual pro-
metieron verdad, y si newon: Que en cumplim. de
acuerdo que se fue intimado, y con presencia de
lic. que les manifesté Juan. Juan. Vaso de la
qual ha de practicar la cuenta de la docienta, en-
cinas sus qualidad. y pág. han pasado a la Dehe-
ra el corte del molino de viento y con arreglo a ella
han hecho el señalam. de la citada docienta
enanas con dos golpes de Calabro, y han y aporcion
cada una aprecio de veinte y dos. Tambien
han pasado a la Dehera Boyar y en el Regajo
del corte de la Dehera han hecho señalam.
de cinq. alcornoques con las mismas senas q. la ena-
na, y han y aporcion cada uno de diez, y
nueve. cuyo aprecio, y reconocim. y señalam.
han practicado bien fiel, y legalm. Segun no

Señal el Dip.^{do} Señal el Dip.^{do}
+ +
Diego Arias Juan Carrillo

И. И. Вдовина
ср

En la villa de Medina, en siete dias del mes de
Mayo de mil y ochocientos ad los señores conde enido
señor de Medina, manifestaron q para ir a dar la
venta de la enana que aparecien yerte de Medina
y alcorriques q se capiesan, y hacer a su ante
cedido con Fran^{co} Ruiz se haia por nro ofe
se vasa la qualidad y condicion n^{ra}
sumera. que el pago de la ciudad enana
verificad que sea su ante ha rente de
el Fran^{co} Ruiz y nro, y Manifesto tres
mil y por el resto q queda ha se
otorgar el coblio con pado abonad

Concl. si adix. tam bien ha de dar

do & contra

que no ha se poder cortar otras cosas amas que
los arboles que se hallan señalados de uno, y
otra parte en la Mexida de heras reb Cotillo, y
de heras Boyar, y en caso de practicarlos no se
quedan sujetos a pagar la Denuncia, corte, y
demas pena que se le imponga, con arreglo



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVINTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y OCHOCIENTOS.

a ademas de segun el merato de la Casa
se forme ni apropiarse a contrar debole que
exedan xlo que pue. la dic. que no presenta
paralelo de otro de los debole, vapo xla qual se ha
hacer este contrato.

Que ademas el precio engre. a fustar. los carados
debole ha xpagado p. nte. y los debole xenda la
dilig. que se operen en este particular coninduc
del acuerdo celebrado N. con arreglo a harancia
y artilo de este Targado, con la qual se ha ande
re y demas que summo. tenga por conueniente
alli en lo el asunto, mano aior se xagie en con
el Fran. Ruiz in mediatam. Causa Carta. y lo de
pero que nos aentree a se depro. cauar en pers. a

Nada que lo otorgue, en forma y a la p. xmasmo. y
lo xterminacion p. m. a. r. y senalar. con xacento
bien a. y. f. e. = Zambrano y nacio de Lima

Ref. a. m. g.

Fran. P. ues nota fernando Buena

San. y. Dep. Senal. de. + Juan Carrion

Diego. Trion

Ph. B. adu. a. g. o.

En la v. a. de otorg. en este de a. m. y a. n. o. lo.



Quarenta maraueis.

SELLO CUARTO, C.V. A-
RENTA MARAVEDIS, AÑO
DE MIL Y OCHOCIENTOS.

Señores Alc. S. y Rema Capitulares Contte ni des expertas
 dilig. en conseq. lo que se halla mandado, haviendo
 un parecer ante en a Fran. C. Ruiz vecino de la
 Cua. de San Lucas Barrameda, En donde es
 una, y persona q. solicita comprar las dot. a enta
 enana, y cinquenta alcornoques que constan
 de este expediente a quien habiendole
 intimado, y leído las condiciones q. contiene
 de que queda bien instruido; v. afo xella, y p.
 su cumplimiento, y enta q. queda conforme el Fran.
 Ruiz se procedio por dho. N. C. con este situacion
 de afite de las citadas dot. a enta, enana, y cinq. alia
 neque, y que lo queda por la conformidad xando, apie
 cio cada una de veinte, y ochav. y los alcornoques al
 de veinte, y quarenta importante de la cantidad de
 cinco mil, y setecientos y tres enana, y los alcornoques
 la ve. a mil y dot. a enta, y enana, y por tanto, y
 manifestado en moneda actual, y corrientes la ve.
 tres mil y el importe de los cinq. alcornoques que
 ha de a mil y dot. a enta, y tres los ha de a mil y
 cer enteros el, por tanto, a que ha de quedar oblig.
 por dho. oblig. q. ha de hacer el xero que q.
 xela enana q. son dos mil y xenta y tres

y dio por su padre a Fran^{co} xlo Angeles m
yox, (alia, uno) enlogual lo señore Capitu
lare e confirmaron sea biendo Fran^{co} y
oblas. xno guerra y uengo queotorgaria e pre
sentar. respecto a los dñs y deinde luego dñs
señore Capitular le otorgaron. Carro ve
pago del enuna ad Fran^{co} Ruiz xlo termi
ad entragado y en cano nenerario por su resgu
ardo de testimonio xello con la precia per
señor xg. este conaxado se ha en eucad
en el concept y para xg. Oglor pagado han de pra
haci por el Ruiz en platta de oro moned amoralica
an lo xreamenaron firmaron y señalaron
como acostumbra con el dñs. Francisco Ruiz xguayoe
r. doy fee = **Zambrano**

Basorano

Donacio de Lima

Fran^{co} Perez Nota

Señal del Dip^{to}

Señal del Dip^{to} Fernando Bueng

Diego Nino

Juan Castillo

Fran^{co} Ruiz

Ph. A. Padua

omo

Nota

En la ... de ... en ... mismo dia ... y an
por Fran^{co} Ruiz ...

San Juan como Prad. y Juan de los rios conde
secundario como su padre y obligo la rra que
contienen en las ditas y para que a n conde lo
anote =



4 En la v. de Anso en quinteria, el mes de
Marzo mil y ochocientos años, se juntaron los señores
D. J. de Bejarano, y D. D. Felis Lambiano Alcalde
ordinario de ambos entres y de nra Señora Cap. g.
aviso primero y señalaron como acostumbrar
y en todo, juntos se manifestaron que los tres melra
entregados por Juan de Ruiz y quere conde en en
estas ditas por guerra el valor de la dicitada en
cing, se acordó se entregue en ellos el señor Me.
de segundo con D. D. Bejarano Felis Lambiano es
calidad de Deputado para responder por ellos entres
tiempo de correspondencia, y en su virtud por el conde
señor Me. redio por entregado. Se ha canciado
de los melra a nra satisfacció y conde con
Renunciación de la ley de este caso, y obligo a
tenidos en nra posesión y manifestaron para
darlo, y entregarlo a nra, y quando g. por señores
fuer competente le sean pedidos a dize
Deputado liquido real Deputado y vapo lo p
na establecida contra los q no acuden con nra
Deputado quando le son pedidos a nra lo qual
hizo formal obligacion con nra persona y bienes
en m. Mayo =



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y OCHOCIENTOS

havian y por haberlo visto y visto y en
ciacion de ley en forma an lo de potrogo y firmo
con el Sr. Cap. q. aprouar este Decreto que
hicieron y se gienan y uergo, y lo firmaron y
señalaran como autumbar xque doy fe =

Diego de Bar, me Lambrazo
Yldefonso Perez

Fernando de Lina
Juan Perez Mata
Sen. x. R.

Antonio Leon
Fernando Buena
Sen. el Dip. Sen. x. R.

Juan Carilla Diego Nator



Quarenta maravedis.

SELEO QVARTO QVARETA
TAMARAVEDIS. ANODEME
OCHOCIENTOS Y VNO.

th

Este co Camino vecino ala Villa de Carrion
delos Cerpeles, como mas haya lugar en dho Pares.
co ante V. y Diego que haviendole comprado
a fran.^{co} Ruiz, vecino de la Ciudad de S.^{ra} Lucan
de Barrameda, cincuenta Arboles llamados
Alcornogues al precio de quarenta y quatro r.
cada uno, que importan la cantidad de dos
mil, y doscientos r. Sucede que con motivo de
haver fallecido en la proxima Epidemia para
da el expresado fran.^{co} Ruiz, no se le aperm
ido por las justicias de esta Villa, que conte
dho Palz, sin embargo de tener entregad
su importe que existe en poder de Barto
lome Sambrano, que fue Alcalde en el año
proximo pasado, de modo que error en el
desembolso de mi dinero, sin poder hacer
uso de el, y mediante a que este se
entregó, por precio de los expresados Arbo

que no lele ha permitido su corta
entra en el caso de que le me entregue
el dinero que para en poder de Bar-
tolomeo Sambrano, y a este fin =
Supp. a V. me admita justificaciones
topi al tener de este escrito, y dada en la
parte que baste, mandar, que inmedia-
tamente Bartolomeo Sambrano, me en-
tregue los 29 mil y doscientos 2. que
tiene en su poder, bajo apereceamiento
por ser just. que pido cortar, juro por
texto lo necesario, y para ello N.
Francisco Camero, J. de Josef Juado y J. de

Dilig. En la villa de... en ocho de Junio de mil e ochocientos un año, por Juan de Camino vecino de la villa de Caparron se me ha entregado el ante-
dicho pedim. para su presentacion al Sr. Mo. de
primer voto, para que asi con todo dilig. =

Por herencia del pedim. y respecto aq. me la veno
de los alcornoques y en unq. q. excita hecho a Fran-
cisco Ruiz es parte, y amado en este Juicio unare con
el antec. pedim. y ha por para en un rito por
seer Justicia, lo mando asi, y firmo el. Senor

Juan Moreno Al. E. Juan Moreno Al. E. Juan Moreno Al. E.
Almago en ella el dia de hoy de Junio en el Boche

Moreno

Almago

22

En la villa de Almago en nueve de Junio a mil e seiscientos
e noventa e un años, el Sr. Juan Moreno Al. E. Juan Moreno Al. E.
en el rinto de la que se llama rinto de Almago y lo que
se publica en el presente se da por Juan Moreno Al. E.
Camero de la villa de Almago. Que siempre
juicio de la que se llama rinto de Almago y lo que
ta la Jurisdicción que es Juan Moreno Al. E. Camero de la villa de Almago y
lo que se quiere presentarse se examina en el
tenor de la que se llama rinto de Almago y lo que
se quiere se proceda a dar la respuesta que se
reponde en Almago. Que por ende no sea en lo que
veyo mandado firmada de fe =

Moreno

Almago

24

En la villa de Almago en este día de hoy y año y del
Sr. de saber en la que se llama rinto de Almago y lo que
con ende se contiene a Juan Moreno Al. E. Camero de la villa de Almago
y lo que se llama rinto de Almago y lo que se llama rinto de Almago y lo que
tenido de fe =

Almago

24

Declaración de Almago
En la villa de Almago en este día de hoy y año Juan Moreno Al. E.



Quarenta maravedis.

**SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y VNO.**

Caminos contenidos en esta Dilig. de Provenia
fgo. a Josef. Charon Lario y no villa y villaman
rique resid. en esta alquial el Sr. Ato. poran
mi el Sr. Le. recibio su am. segun dno. que hizo
el Subrotho. Dijo, y auno Cui. bap. alquial p
meio verda, y siendo interrogado al tenor de
antered. p. dno. su sube, y le conta que
Fran. el Camino vean la villa de Carion p
a la villa de villa manrique, y havendo buscado al
declarante afecho se fue a Fran. Ruiz
que en la paz se hallaba en dno. Pueblo
para que le endiere cingenta alcornogos de lo que
en esta villa habia comprado aui. Ca. el dno. Ruiz
confesar haciendo pado el declarante con el dno. Ca
minos a ver al Ruiz, y manifestandole la p. de
que llevaban se aliano el dno. Ruiz a vender los
alcornogos al Caminos ajustandole cada uno a un
cienta q. fue el precio afecho y guarenta, y qua
fiori. y por tal se dio Ruiz a los diez al Ruiz
quattro mediz oniz a no por mano de declarante que
hacer se cienos, y guarenta p. de p. de Ruiz
havia dado el Caminos para que luego se verifcare
cerado el Ruiz se lo entregare no obstante lo que se
entendia con el Subrotho que dando que el Ruiz
el Cumplim. de Ruiz al Ruiz alcornogos alomar
varia al Ruiz con p. de Ruiz, y un fecho al p. de Ruiz



**SELLO QVARTO. QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y VNO.**

Por el tipo de Fran. el Camero a Stan uo
a Villamangue y burcandiel de clarante le manio
fero lleuaba al Ruir el dema dinero q. f. f. f.
lo para el pago de los aluano que, y con f. f.
f. el declarante burc al Fran. al Ruir y lle-
uando a la Pariso a puerencia. Aman Roque
no panadero y naci. Franc. le entreg. el Ruir
de tipo al Fran. el Camero al Ruir el tipo que le
retriba al Camp. el valor de los cinco aluano que
importante la Cana. y dos mil, y dotu ena. p. d. d.
de el Ruir al tipo al Fran. el Camero un papel
a haberlo retribido a cuyo fin se escribio el dho. papel
con el fin de a dho. panadero. El p. d. al franc.
a la expresion panadero para el, y con el mismo no ha
ber, e. u. u. d. d. aluano que ni devuelto se le al Cami-
no por el Ruir la expresion Camero d. d. por haber
falleido en la expresion y segun le ha dho. el Camero
panadero le ha p. d. el papel q. como el enunciad
Ruir, y q. no tiene mas de cam. p. d. p. d. que es el
dho. al tipo q. se halla en p. d. y p. d. tanto, y
haber p. d. lo expresion an lo de pone el declaran-
te, y q. d. q. u. u. u. manifestado y expresion
q. la verdad en cam. el Fran. q. d. p. d. p. d. p. d.
ia en dho. p. d. q. se halla en la expresion

vingüenara años de lo quep d. n. de y fa-
Mexeno

Joseph Larrea

Jo. Aman Rogue

Philip Padua

En la villa de San José en el mediano y año Fran-
el Camero contenido en el auto presente por te-
a Aman Rogue ve nacio France, Sr. y Panileto
villo villa man rigue. El qual es no minado Señor
McPoraute miedt. le recibio Juram. segundie
que hieo el subdito a Dios y acino Cruz bap il
qual su mario veidao y mende interrogado al tenor
de anterec. sedim. d. n. Eciencia que en sus
Carg. y panilla en villa man rigue presente J. n.
Larrea el hijo de Fran. el Camero vecino de Carrion
te entrego a Fran. Ruiz un mil. quinientos y
seisenta y q. con seiscientos y quarenta y quatro
te haria entregado el dario le pago al d. n.
Ruiz ling. alcor no que, que le haria comprado el
mimo a precio y quarenta y quatro yd. algo que te
ria el Ruiz comprado en esta villa y cuyo fin le hieo
un levara el declarando a mior papel para q.
le hieo el Ruiz al Camero un recibio de citado
Canto d. n. y unefecto solo hieo el Ruiz a presentio
el declar. y del d. n. Josef Larrea cuyo alcor no
sabe el d. n. no lo ha corado el Camero nemeno
le ha devuelto el Ruiz lo expreñado Canto d. n.
por que segun ha oido de un mudo en Jacpi de mico y

le ha dho el Fran^{co} Camero habiéndose
el papel que es expresado Juan le tiene y que por
lo tanto era persona que vino a el declarante es
declarar lo q^e ha sido visto y pendiente que es
la verdad en cargo de Juramento q^e el dho. lo firmo
en un lugar y que se halla en la casa de veinte
y nueve años y lo q^e yo el dho. no se =

Moneno

Aman requier

Don Juan Camero

el 10

En la villa de San Juan de los Rios de San Juan de los Rios
y en el mes de Junio de mil ochocientos y cinco años
presente a Juan Camero presentándose a Juan Camero
el dho. San Juan de los Rios de San Juan de los Rios
en el mes de Junio de mil ochocientos y cinco años
tercer día de Junio de mil ochocientos y cinco años
y una vez que el dho. San Juan de los Rios de San Juan de los Rios
y ropas al tener el dho. San Juan de los Rios de San Juan de los Rios
y le consta q^e Juan Camero le vendió a Juan Camero
Camero los cincuenta alanos que que se expresan
al precio de cuarenta y cuatro m^{rs} cuyo dinero por el
dho. Juan Camero vende dho. y sabe el dho. q^e el dho.
Camero no ha comprado los Mexicanos que eran lo que
tenia comprado el dho. Camero a uno de sus de herido
Boyad ni en un día le devolvio el dinero antes bien
haviendo fallecido el dho. Camero en la epidemia lo
mucha gente le ha dho al declarante a presencia
de Rafael Ruiz su Cuñado y el dho. dinero al
Camero y q^e era menester pagarlo al dinero que aqui



**SELLO QVARTO, QVAREN
TAMARAVEDIS, ANDEME
CCHOCIENTOS Y VNO.**

estaba bdo lo qual lo sabeis qd. an por lo
terrela chel e sperado paur y le nombrado
la mujer como porq. Es pimeros lo dipo al de
clavate lo dixual Camino q. respecto aque
habian hablado mas lo encina q. tenia con padas
a esta villa viene lo qual podria dar porguierro
siella y uniendo el valor de lo aluorno que con el de
encina lo q. le rentare lo esperario por un año; pero
el dedar. Eno le abia al Camino porq. enerrataron
lo acacio lo muereis de paur. Que q. m. en lo
materia sabe y puede decir en razon de lo que
an de preguntad, y la verdad es Camo de Tiam.
quedepo p. no pimo porq. dipo no saben y quere
halla en la villa de angienar y guatara a. Tiam.
pimeros 29. y de 20. de 200. =

Mexico

Ph. A. Padilla

Julio 20

En la villa de Tiam pimeros diame y año Tran.
el Camino manifestar que por ahora no pme
entabo m. p. para esta Tiam. p. q. p. p.
ba hacer lo quando lo comeniere y unido lo nombrado
poner p. p. q. pimeros 20. de 200. =

Julio 20

En la villa de Tiam pimeros diame y año el

Quarquesa marquezita.



**SELLO QVARTO, QVAREN-
TAMARAVEDIS, ANODEMIL
OCHOCIENTOS Y VNO.**

Juan Moreno Me. En vista de los autos
y quales se refieren y lo que se ha
del Camino de la Amena. En sus mandos que
para su providencia se que en el Justo
lleve todo al dho. Sr. Moreno y Leon Rogado
y v. de villa de Marabá a q. de lugar para
nombrar por su honor y de lo que se ha
al Camino. Que por su honor y de lo que se ha

Moreno

[Signature]

~~En vista de los autos y quales se refieren y lo que se ha~~
~~del Camino de la Amena. En sus mandos que~~
~~para su providencia se que en el Justo~~
~~lleve todo al dho. Sr. Moreno y Leon Rogado~~
~~y v. de villa de Marabá a q. de lugar para~~
~~nombrar por su honor y de lo que se ha~~
~~al Camino. Que por su honor y de lo que se ha~~

[Signature]

[Luce] Siendo el conato de la Venta de Arboles cele-
brado p. este Cañ. con Juan Ruiz y. de. Lucas
de Barram. a q. p. de la entrada de los
tres mill. de. separado del que con el dho. Ruiz
haviendo celebrado Juan. del Camino, no ha

lugar alabado que este ha de en el
 del p. S. de. a quien se le ha de saber, la in.
 fante yude de d. S. de. conde y contra quien
 corresponden a d. S. de. mandos y fin
 conparecer del Accesor nombrado, y
 de este exped. el p. Juan Moreno l. l. c. o. n. o.
 nario de esta Villa de Hinojos en veinte
 dias del mes de junio de mill ochocientos

y uno
 Moreno
 l. l. c. o. n. o.

J. del
 l. l. c. o. n. o.

J. del
 l. l. c. o. n. o.

En la villa de Hinojos en el mes de junio de mill ochocientos
 y uno. Yo el Jefe de la villa de Hinojos, don Juan
 de la Cruz, Jefe de la villa de Hinojos, don Juan
 de la Cruz, Jefe de la villa de Hinojos, don Juan
 de la Cruz, Jefe de la villa de Hinojos, don Juan

J. del
 l. l. c. o. n. o.

Quarenta maravedis.



**SELLO QVARTO, QVAREN
TAMARA VEDIS, ANO DE MEL
COHCIENTOS Y VNO.**

Francisco Del Camino Pedro de la Villa de
Cañon de los Zepedes, y del presente
existente en esta; en el expediente que
se ha formado a mi instancia sobre sus
sificar el contrato de pasapaso de cinquan
ta Alcornogues que me hizo Francisco
Pedro de la Ciudad de S. Lucas de Ba
rrameda, y pago que le hize de la cantidad
de doscientos ducados de vellón que me la mi
ma ende le hicieron fendiendo a dicho Francisco
por el Consejo, Justicia, y Regimiento de
esta dicha Villa, y pagar de Contado de sus
propias Alhezar. Dijo: quedada la artifi
cación especificada sobre esta antes hecha
en efecto. Justificada la pende del pas
paso, y pago por mi hecho, y en quienta
se remitiéron los puros a dichos paraq. Diez
providencias sobre la pretencion. Yo ha
via instituido des. seme reintegrasen los
dichos. doscientos ducados de la cantidad de
tres mil y mas pa. que havia puesto el mismo
Francisco en pago, a parte de pago asi de los
Cinquenta Alcornogues. Como de otros
boles que tambien havia comprado

ME
JMA

este Cuidado; y cuya Causa se mane
ha en el presente en deposito al Causa de
Juan de la Cruz Lamiñan de este P
ano 1201

Alcega de negro y pretencion, pa
riniendome la ira suica donde me co
niere: Cuya providencia seme ha he
laver, y no siendome conforme; para
consultarla con Abogado, y que este se
acte del merito de dho. expediente
lo rescató; y portanto, y contradicie
do la citada providencia, y protesta
do como protesto sea del recurso de re
posicion, o del mas conveniente amido
rescató de dho. expediente: por lo que

Supp. lo as. Se sirva haviendo por contrahe
da insinuacion providencia, ya mi pr
opuesto acta, con la protesta de que se
ratificacion no me pare perjuicio, se
sirva mandarse seme para entrega de
memorado expediente por defecto de
quizaado: lo que en de Justicia como lo
pido. Con Cortes, reiterando las protesta
hechas, y haciendo la depa que sea ne
cesaria, por ello etc. Juan del Camino

Mula Con merced al punto por

Carlos en el q^{to} hallamos de pora deponer
 la villa de la villa con el de la villa
 labor al punto del camino de la villa
 la villa de la villa de la villa de la villa
 de la villa de la villa de la villa de la villa
 de la villa de la villa de la villa de la villa

Juan Moreno *[Signature]*
[Signature]

En la villa de la villa de la villa de la villa
 en la villa de la villa de la villa de la villa
 en la villa de la villa de la villa de la villa
 en la villa de la villa de la villa de la villa
 en la villa de la villa de la villa de la villa
 en la villa de la villa de la villa de la villa

(Auto)
 En que se da el esped. a Juan del Camino, como
 lo solia en el edicto. ante de: a dila. p. de
 y y mando el Sr. Juan Moreno tte. ordin.
 de esta villa de la villa de la villa de la villa
 mill ochocientos y uno, con acuerdo del tte. de
 nombrado:

Moreno *[Signature]* *[Signature]* *[Signature]*
 6.2

En la villa de la villa de la villa de la villa
 de la villa de la villa de la villa de la villa



Quarenta tamaravedis.

SELLO QVARTO, QVARETA
TAMARAVEDIS, ANODEM
OCHOCIENTOS Y VNO.

meb ochocientos y unano y el 11^{to} ho e so
bene causa q. Cantaride. y o pen esto auar
a Tarr. al Camino de la uia
Carrion. Rnd^{to} en etta es un pebrone
q. qued. entendido do/ fee =

[Faint signature or stamp]





Quarenta maravedis.

**SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS. AÑO DEMIL
OCHOCIENTOS Y VNO.**

En CO
ran. El farrino ver. de la Villa de Arrión
de los Serpedes, y vendente en ella: En
el Expediente formado en la venta de
varios arboles de las Deheras de Propio
de Fran. Ruiz de farrino ver. que fue de
la Ciudad de S. Lucas de Barrameda; e
instancia q. he promovido para que
se me entregue la Cantidad de 200 Duca
dos de los 30 mrs. q. el referido depósito
por cuenta de dichos arboles: Digo, que
se me ha hecho saber providencia de Vd
en que se deniega la citada mi solicitud,
y mandas que la instuya; y use de
mi dno, donde, y contra quien me corre
-ponda, y Rponiendola por contrario
imperio, o como may para a lugar Vd
se ha de ver en mandas que de los
30 mrs. q. segun la dilig. del 4.6

Recultan desquitarlos en poder de
don Pedro de Alvarado y de don Juan de
me en el punto de 2300 libras, y
menor bajo la correspondiente fianza
de acreedor de mejor dno, que estoy
pronto a dar, pues asi procede, y
es de hacer en justicia.

El mayor fundamento q.
podria objetarse contra tan justa
pretension seria el contrato cele-
brado con el Sr. D. Juan de Guzman por este
Ayuntamiento en 7 de Mayo del
año proximo pasado, cuyo tenor, y
condiciones aparecen al f.º 36.º y
siguientes, porque se tratare de obli-
garle a su cumplim.º ejecutando la
Corta, o de declararle incurso en la
pena de la 3.ª Condicion; pero nada
esto puede ni debe hacerse.

El citado contrato fue
nulo, y el Ayuntamiento carecia
de facultad p.ª otorgarlo. El moti-
vo que se pretesta al f.º 1.º para

proceder a la venta de los arboles es
una transacción de las Casas Reales
y Arrendamientos, pero ni la Real Cédula
ni el Real Decreto de 1763, ni el Real
Decreto de 1764, ni el Real Decreto de 1765
brevemente, ni menos se obtiene
licencia de la Superioridad para im-
partir en la obra ninguna cantidad
extraordinaria, sin cuyo requisito
no podía proceder a ella con legiti-
mo abono; ni mucho menos para
haberse impetrado para la venta
de los arboles, que como finca de pro-
pio en ningún concepto tienen los
Ayuntamientos autoridad para su
enajenación, la que está reservada
al Consejo, e Intendentes en su lugar
y caso, y jamás se consigue sin la corre-
pondiente representación, y justifica-
ción de causa legítima, de lo que nada
hay en el Expediente, ni hay en la
Real Cédula de la Junta de
Propios, y Ayuntamientos es muy limi-
tada, y no excede ^{los términos} de la mayor escrupulo-
sa administración, y siendo este



Quarenta maravedis.

**SELLO QVARTO, QVARENA
TAMARAVEDIS. AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y VNO.**

en principio inconvenciente en la
matenencia, lo sea tambien que huv
exceso en dho contrato, y por consig
que no debio correr legalmente.

Aun quando no pareciere
este defecto, tiene otro igual, o mayor
qual es el no haverse obtenido la
licencia del Ministerio de Mani-
ra para la conta; se habla de
ella como existente en bodas del
ra co. pues en las primenas dilig.
de este Expediente, bera nunca llevo
el Caro de que la presentase, y es
tan evidente que no la hubo, pong.
delo contrario ya original, o por
testimonio se haria colocado en
los autos, para libentarse del gra-
vissimo decaimiento en que queda-
ban por su falta, y expuesto el



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN
TAMARAVELLO, ANO DEMIL
CCHOCIENTOS Y VNO.

Ayuntamiento de Sevilla, para que
pase a la ordenanza, por cuya razón
se ha de convenir en q. no se ha
o al menos q. no se presente, que para
el caso es lo mismo; y bajo este supuesto
admira, ciertamente como se tuvo valor
para celebrar un contrato tan solem-
ne por su modo, pero tan falto a prin-
cipios, y subitancia para producir efec-
to; aunque se precindiere de todo gra-
vísimo excoero que se cometió en no sacar
los anales de pública biblioteca, circun-
stan-
cia tan recomendada p. distintas ordenes
votadas por el ayuntamiento en sus principios.
Con lo expuesto concurre
que aun habiendo sido legitimo el
contrato no entubo a parte el Ruiz
el cumplimiento, ya porque fue victi-
ma de la epidemia antes de llegar
a plazo, o ya porq. desde prin-
cipios

por su gusto en que en aquellos re-
manifiesto en los Puertos se trató de
entenderse para la comunicación con
con estos pueblos, y por consiguiente
ni él, ni sus herederos pudieron
venir antes de fin de Septiem-
bre a ejecutar la Contas, y como
este caso fortuito no se prestó en el
contrato quedó libre sin cumpli-
miento, y de la pena impuesta en
la Condición 3.ª

Posteriormente aun quan-
do los herederos hubiesen querido
ejecutar la Contas, no se le habría
permitido, porque estos bien intendi-
do de que el actual Cabildo lo resis-
te, considerando acaro de los efectos
que quedan inmovilizados, o con el
fundamento de una orden del Mi-
nisterio de Marina (a que he oído
hablar). para que no se practique
Habiéndose demostrado
la nulidad del Contrato, y que aun

siendo valido no ha en el de parte del
haya el cumplimiento, ni en el día ve
conviene a el Cabildo, en conreque
cia, forasora debendose ver en los 3^{os} de
y quedan las cosas en el ven y estado
que tenian antes de la celebracion: y
en este supuesto quales pueden ser la Varon
de dudar p. de en a mi sollicitud? Yo
tengo justificado hasta la evidencia que
le entregue a Ruiz lo conducido, y es
constante, y en esta manifestación que con
ellos se entó el pago anticipado, a mo
do que mi propio dinero es el depositar
do, y aunque como esto se oficiare aly.
nada, no la tiene que se lo di por brecio
de los arboles apuntados, y cuyo contrato
se deshace, y por la misma coherencia
que tiene el que yo celebré con el es
claro mi dño a personarme en este
expediente, y que no se desatiende
mi pretension remitiendome a
otro pasado; y p. ultimo quando hu
viere alguna dificultad, todo queda
a arbitrio con la fianza que



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARTO
TAMARAVEDIS, ANGELO
OCHOCIENTOS Y VNO.

tempo o preda p. a responden en todo
tiempo a la Camr, que se me entregue
que viendo en el dho. banco de la d.
un deposito puede graduarse como
una remision: p. tanto =

app. dho. se inunda p. veen y detenn
nada a mi favor como llevo pedid
y en la Cabera se ve escrito se con
tiene q. repita p. conclusion en jur.
q. pido mas p. testos lo neces. y p. ello
Otoni: Digo q. ante el Remittente esped.
a Accion, y p. q. lo tenga presente
conviene a mi dho. q. el presente Cur.
certifique si hay algunas orden supenior
p. la dho. de las Casas Capitulares, y Can
necia y venga a los arboles de que se
trata en este esped. y licencia al dho.
ministerio de dar una p. dho. o con
tra orden p. no ejecutarlas, y haviendo la
ponga tertim. de las, o Remoto de no ha

verlas
app. dho. se inunda ari mandando en jur. q. ut
pido dho. =
F. del Camero
L. d. Don Ant
Carpin
or presentad



SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y VNO.

bedim pongare con los autos q. habla y
hagare para proveer Justicia: Lo mando así y
firmo el Señor Juan Moreno M. C. e primer
voto senta y una y dos en ella el día primero de

Agosto de mil ochocientos y un años

Moreno

[Signature]

En la sala de lo criminal en este mismo día mes y año
el Sr. Juan Moreno M. C. e primer voto haviendo
hecho autos y lo solicitan en mi anterior. Ercantp.
Juan de Camero mandó que puestas el testim.
que solicitan ante por su auto, evag. q. sea ad
elave para la sala de lo criminal en ella nombrad,
lo que se ha de saber al arbitrio de ella nombrad,
que por ende se mandó a lo proveer m. d. y firmare

dey fe =

Moreno

[Signature]

not p. En la sala de lo criminal en este día mes y año por el Sr.
Juan de Camero mandó que puestas el testim.
que solicitan ante por su auto, evag. q. sea ad
elave para la sala de lo criminal en ella nombrad,
lo que se ha de saber al arbitrio de ella nombrad,
que por ende se mandó a lo proveer m. d. y firmare

Yo el Ynscripto N. p. y e Car. nro

Wm. Darnley

[illegible]

Airad de S. Lucas de Barrameda
donde tienen aquellos su domicilio: a
la. porrayo y mando el Sr. Juan Moreno
col de ordn. y de pumen.oto en el villa de
Hinojosa y la. Seis con alcual de rece.
Moreno

J. del
Luz. Leon
B. J. de

J. de Cadiz
Ciro.

Nosr En la villa de Hinojosa en diez y ocho dias del mes
de Mayo ante el notario publico y un escrivano
hubo de ver ecauto de la anterior figura y como
en el de un tiene a don el Comisario de la
villa de Carrion residente en esta en un papeo
no de que queda entendido de fca.

Cadiz
Ciro

En diez y ocho dias del mes de Enero de
no y despacho de la villa de Carrion
de un Comisario de la villa.

Cadiz
Ciro

En la villa de Carrion en diez y ocho dias del mes de Mayo



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-
TAMARAVEDIS, ANO DNE
OCHOCIENTOS Y VNO.

En la villa de Huesca en 2^{ta} de los dias del



193

Martin de Hoxed, M^{re} de l'Université, en l'absence de son

la Cantidad de las m^{as} en que el Cas. del año pasado

en Dicha carta, por atencion de los de me

141 ~~pro~~ ~~videtur~~ ~~quod~~ ~~ma~~ ~~con~~ ~~pon~~ ~~da~~ ~~en~~ ~~tu~~
 142 ~~ma~~ ~~con~~ ~~pon~~ ~~da~~ ~~en~~ ~~tu~~ ~~ma~~ ~~con~~ ~~pon~~ ~~da~~ ~~en~~ ~~tu~~

La Ciudad de Sevilla, a quince de Mayo, Año 1800.

Losas de mundo y humana doxología

James M. Smith

En la Villa de Amatores en Verme. y a

~~... ..~~

presente. que la Licensia. que se conuirtia aher epi
ydo, o mortuato Francisco Luis, Verno de la Ciudad
de S^a Lucas de Barrameda, para cortar y com
prar docientos liras en la Dehesa de el Coto
del Molino de viento, no consta mas que por
enumeracion y que la que se dio por el dho
documento para cortar sin cuenta. Mas como que
no pudo ni deuo darse, y que precediese la
correspondiente facultad, y teniendo tambien
presente. que sin embargo de averse reconocido
y censado una y otra especie, no se ha verifi
cado su corte. y que sobre el Depósito y fisco
de Francisco Luis de tres mil y se ha movido la
obstaculo que haze Francisco Camine contra el dho
Luis o sus herederos (y en dho. averse fallado) so
bre el pago de dos mil y doscientos, es que dice le
dio para tomarlos en la especie de Malaga,
sobre cuyo particular se libro reg. en diez y ocho
de Agosto de esta pasada de mil ochocientos, y
vos, afir. de que tales liras se aver dho. prehen
la que no se ha devuelto, y teniendo tambien pre
sente que segun repita. del folio seis, los citados
tres mil y que daban y se pusieron en poder de
Bartolome. Felix Sambrano Alcalde q. era en el
citado año de ochocientos en calidad de Depósito
que constaba con las obligaciones de tal. Mas
sele haga saber que inmediatamente
como tal depositario apante la citada

caridad con apese vimiento que no harian
de la se y proce dera por apremio, hasta tanto
que lo haga y verificado que sea se ponga
la dicha caridad de pontada en persona
lega sana y abonada otorgando la correspon
diente obligacion, lo mando en mi poder con acuerdo
de el asesor nombrado.

~~Notario~~ ~~Caraneda~~ ~~Diego Caraneda~~

En la villa de ... en ...
dij el mes de ... de ...

Yo ... de ...
... de ...

... en ...
... de ...

... de ...
... de ...

... de ...
... de ...

... de ...
... de ...

... de ...



SELLO CUARTO. QVA
RENTA MARAVEDIS, AÑO
DE MIL OCHOCIENTOS Y

[Faint handwritten text and signatures]
Dado en esta ciudad de Lima a los diez y seis dias del mes de Mayo de mil ochocientos y tres años.
[Signature]

[Faint handwritten text]
En la villa de Hnoslos en doce dias de el mes de
Agozo de mil ochocientos y dos el Sr. ^A Protocal Mayor
de Hnoslos Alcalde ordinario de primera voto en
ella en vista de estos autos, teniendo presente
que Bartolome Felis Sambrano, no ha cumplido
con el apremio de la cantidad, que en calidad de
deposito, tomo siendo Alcalde. Mando que confor
me a la obligacion q orago y consta de estos autos
se le requiera segunda vez para q incontinenti y en
el mismo acto lo execute, y no haciendolo se le ponga
preso y se le embarguen sus bienes, lo mando su
merced con acuerdo de el Oesor =

[Signature]

[Signature]

[Signature]

En la villa de Hnoslos en 12 dias del mes de



Quinta maravedis.

SELLO QVARTO, QVA-
RENTA MARAVEDIS, AÑO
DE MIL OCHOCIENTOS Y
LXX.

Mes de Agosto de Mil ochocientos y dos años en Venon
Ave. Juan. Decretos Autos con presencia de mi el
Exmo. Regimiento de Barre. Feliz Lumbiano de
este seminario. Diez y paguase la cantidad de los
tres mil y setenta y cinco como se halla mandado
y este respondio no poderlo hacer, y que lo que
fueron se se celebraba en termino de tres dias; y en
cu oxtad por Dho. Venon Ave. se manifesto
que por via de comisiuado, y que sin por suicio
de lo q. se halla mandado se conceda Dho. Ter-
mino, en el concepto, que no cumple rellene
adecido efecto la providencia, y se firmara
de que doy fe=

[Signature]

En la villa de Ilimos en treinta dias del Mes
de Agosto de Mil ochocientos y dos años ante el Venon
Ave. Christos Martin de Flores, y mi presencio
parecio Barre. Feliz Lumbiano de este seminario
quien manifesto que cumpliendo con lo que tenia
mandado hacer con none, y se firma de los

tres mil y setenta y ocho reales de plata
en Plata y Oro, y dos mil ciento y ochenta
y ocho reales en un libram^{to} que presente
y lo fue despachado a su favor en diez, y
ocho de Mayo del año setenta y ocho por
el Alc^{de} y Cap^{de} que los autenticaron para que
los pague el Deposito a tiempo de presen-
tar las cuentas del año de mil y ochocien-
tos por donde en el diez, y ocho por ciento
de los valores e propios de dho. año; Esta
cognición la admitió dho. Señor en quanto a el
dinero efectivo, y por lo que respecta al libram^{to}
mient^{ra} ellos dos mil ciento y ochenta y ocho
reales que presentó, como a el Escribano
y cobro la abono se prohibió a dho. lo
portante, e intentó que esto se dispusiera para
el mes quando el Señor de este un Rembo
sumado de un mil y trescientos y ochenta y
nueve de la cantidad entregada, y de el importe
del citado libram^{to} quedando p^{er} dho. en poder
de un mil. la primera cantidad hecha q^{ue} se benefició
en quanto Deposito como corresponde, a
cuyo fin se practicaron todas las dilig^{encias} corres-
pondientes que han conformes a lo que

Ytoca lo mando poner por diligencia
que firmare como acostumbrado de que
yo el Ex^{to} No. do. fee=

[Signature]

[Signature]

Nota

Incontinente yo el Ex^{to} No. do. y por
el libramto presentado por B^{to}me Fern
Vambiano. y que se expresa en lo ante red
te d^{to} y para que asi ante lo anoto=

[Signature]

En la noche de hoy y a las diez y siete le
fome y oí el recibio a B^{to}me Fern Vambiano
mediante una carta de comenda firmada e
fue en la noche de hoy y a las diez y siete

[Signature]



Quatemala maranceis.

SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y VNO,

Juan Moreno Alcalde & primer voto y demás Capitulares
que oviesse firmaron, y sellaron, como autos y libranza de
Cruzada & C. presente para no Felis Ambuero
vecino de esta villa pagará en la Contaduría Real
al tiempo de la presentación de la guerra & Propios
y de rentas del anterior año, dos mil, ciento setenta y
ochos & setenta y cinco reales de diez, y siete, por un
de los valores & propios, cuyo pago lo hará el Excmo. Sr.
D. Juan de Guzmán, y depositará en el
subscrito. proce. de. de rentas de los alcornoques
y enana, vendidos a Fran. Co. Ruiz en el anterior
año; cuyo cant. en el tiempo de ser vendido
en su depósito con esta libranza y el recibo, o can-
ta & pago que debe recobrar de la Contaduría, la que
tenrá obligación & presentará ante el Ayuntamiento
para que con esta se pueda hacer contrato en el
excmo. Sr. D. Juan de Guzmán el enunciado pago y recibo
ver el Ayuntamiento por la cantidad cant. de la per-
sona que lo sea legítimo para la percepción de
cualquier depósito que se decretó, & por el
dicho día en la instancia pendiente de que pague
el Sr. D. Juan de Guzmán la cantidad cant. y se hallará unida
con esta cédula; y para que pueda ir a pagar
en demora este particular respecto lo de-
cretó por el Excmo. Sr. D. Juan de Guzmán, y el Sr. D. Juan de Guzmán.

Sevilla de la desbacha el presente de dios
en el mes de Septiembre diez y ocho de mil ochocientos

Juan Moreno

Señal de la Cruz
Juan + Angel



Señal de la Cruz

+ co
Francisco Antonio Fernandez

Don Juan de Dios

Don Juan de Dios

papel de la
de la Cruz

Contra villa de San Pedro de los Baños de San Juan



Diferencia mercantil.

SELLO OVARTO, OVA-
RENTA MARAVEDIS, AÑO
DE MIL OCHOCIENTOS Y
D.C.

mes de Septiembre de mil ochocientos dos el
ppto del Mariscal de Flores Alcalde ordinario
de primer voto en ella, en vista de estos autos
y teniendo presente el Libramiento que se pre-
senta contra Bartolome Felis Sambrano, que
no pudo, ni debio pagarse contra el deposito
que tenia por no averse verificado la compra de
las cadenas, señalador por el comprador Fran-
cisco Ruiz la reserva de proveer lo combe-
niente contra quien despacho el citado libra-
miento) mediante a que este contubo las
qualidad de que dho Bartolome Felis abia de
tener y recoger Rejivo o Carta de pago de la
Contaduria para que le fuese de abono la can-
tidad de dos mil ciento y sesenta y ocho rs; lo que
nos presenta, hagase saber en el preciso
termino de tres dias, traiga dho documento
y no haciendolo, se continuen el apremio y
se decretare y desde luego se pongan depositados
en D. Juan Muñoz Varrio de esta Villa los ochocen-
tos veinte y dos rs otorgando la correspondiente
obligacion, lo mando sumarse con acuerdo de el
Ayo =

[Signature]

[Signature]

[Signature]

En villa de Huesca a 15 de Mayo de 1802
he visto el auto que antecede y como el mismo es de
nada que el auto de oficio = Padua



Quarenta maravedis.

SELLO CUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y CUATRO.

En la Villa de Hinojosa en primera de Junio de mil ochocientos y quatro el S.^o Fran. de Vargas Alcalde Ord.^o de ella Juan Sanchez el Santo Regidor de Cano, y Fran.^{co} de Paula Bargas Sindico Procurador Gen.^l, como individuos de la junta de propios dixeron q.^d con motivo de la poca cypiga y retroceso q.^d se espera se ha llenando este termino de piaras de zerdos de vecinos q.^d no deben gozar de los pastos q.^d produce la marisma; y ser notorio los cortos fondos q.^d en el dia entran en sus propios: mandaron se fize edicto q.^d todos los q.^d hauan introducido piaras de zerdos se presenten ante Jueces y abonen p.^a los Propios de esta V.^a q.^d cada piara de ganado q.^d no exceda de cien cabezas la cantidad de cien r.^d de bon; y el q.^d no comparezca ha hacerlo contar con la junta corresp.^{te} y pagar la cantidad q.^d se le ha regulado, si le denunciare y se desaloje del Term.^o: Todo lo q.^d se pondra en practica desp.^o de q.^d se halla dada cuenta a este Ayuntamiento, y su aprova- do asi lo mandaron proveer y firmaran como acostumbrado de que doy fee

Jenial del Reg.
Jaiag Juan Sanchez
Fran. de Vargas

Juis Bermudez
En no

En la villa de Hinojosa en dos de junio de mil ochoci-
entos quatro estando los S.^{es} del Ayuntamiento juntos en

sin Casar de argumam. p. mi el. Es. fue dado
 en esta p. lo anteriormente mandado lo q. oido y
 entendido q. los Pres. q. abajo firmaran y sena-
 larun digeron q. como que lo determinado p. los
 Pres. de la Junta Municipal de Propias es tan
 util y ventajoso p. los Dñs. de S. M. p. los fon-
 dos de Propias acordaron de conformidad, ha-
 viendo oido el Sindico Personero se exientase
 todo lo determinado fixandose el edicto prece-
 nido con tal q. acortinacion de este expte. se
 ballan poniendo la comparecencia de los dueños
 de ganado, las guias q. acrediten el num. y dili-
 gencia de la cantidad q. entregues; de cuyo mo-
 do se evitaren fraudes, y se podra poner p. el
 presente q. no en el Festim. de valores las can-
 tidades q. se percivian. Hsi lo determinaron
 aprobaron y mandaron Dñs. P. firmando y
 mandando como acostumbramos de q. doy fee =

Señal + del Sr. Dñy Señal + del Sr.
 Alc. Pedro Muñoz Reg. Juan Scher +
 Señal + del Sr. Sindico Lopez +
 Juan + Castilla
 Fran. de Zangar

Luis Bermudez
 En no

Edicto

Se formó y fiso en las puertas de las casas
 Capitulares el edicto prevenido enuncivo de lo
 de quanto se manda y p. q. comte lo anoto =
 Bermudez
 En no

En la villa de Hinoj en diez y ocho de Junio de
mil ochocientos quatro ante el J. Fr^{co} de Salazar
y demas J. de la Junta Municipal e Propia q.
aviso firmaran y señalaran como acostumbraron
y en presencia parecio ~ Andres Gallardo Como
apoderado y encargado de Francisco Lobaton An-
dres Gallardo y Fran^{co} Perez manifestando q.
con motivo de lo q. en esta villa se ha publicado
ha introducido tres piaras de cerdos de los suje-
tos ya referidos y del numero de cavatas q. con-
tan de las tres guias q. presenta ante Sindr. cu-
ya introduccion havia hecho p. estar prunto a dar
los trecientos d. q. parece eran basados: lo que
visto oido y entendido p. los J. de la referida Junta
de Propios digeron q. en virtud de q. no excede
las tres piaras de trecientos cerdos si se haiga
saber q. poniendo los trecientos d. en poder del
May. de Propios continue disfrutando de los pai-
tos de la manzana hasta fines de Sep^{re} proximo
y evacuado pongase a continuacion de este ex-
pediente las tres guias presentadas: Todo lo
q. mandaron dho. J. señalaran firmaran
como acostumbra de q. doy fee =

Dni^{os} Lopez Sargos

Diego Bermudez
en^{no}

En la villa de Hinoj en dho. dia mes y año yo el
ex^{no} notifique hice saber lo mandado anterior



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y QVATRO.

me ha Andres Gallardo en su Persona de
q. manifesto quedar emperado voy fee = y x
que firmara =

Andres Gallardo *en* ^{no} *en*

Recibi de Andres Gallardo Treientos n. de con.
los Propios de esta villa como depositario y
ordomo de ellos y p. q. comte. y una haga can
go se ello firmo el presente en veinte de oho
mes año

Fran. de vargas

de los

[Faint handwritten text, possibly a signature or stamp]

PARTIDO DE XEREZ



DE LA FRONTERA.

D. JUAN DE DIOS COLINGH
y Salazar, Administrador Principal por S. M. de
todas Rentas Reales de esta Ciudad y partido:

Por la presente doy licencia y guia à *Francisco Covarrubias* venido de
los alcázaros de esta Ciudad para que remita al término de la Villa de
Utrera pa' *Agustín* ochenta y siete reales de cada real de
renta. Rematados hecha obligac^{on} de buelta segua dentro de
ochos dias: *Rematados la front. de Utrera y finis cararse el 18 de*
Fuero razón. Por el C. J. de Utrera.

Colingh

Utrera

Francisco

Utrera

Utrera

Utrera

Comp. y Rem. 15
1803
Juan Papan



PARTIDO DE XEREZ

D. JUAN DE DIOS COTINGHI
y Salazar, Administrador Principal por S. M. de
todas Rentas Reales de esta Ciudad y Partido

P

or la presente doy licencia y quin a

PARTIDO DE XEREZ



DE LA FRONTERA.

D. JUAN DE DIOS COLINGH
y Salazar, Administrador Principal por S. M. de
todas Rentas Reales de esta Ciudad y partido:

Por la presente doy licencia y guia à Andre Gallardo venino e

Andrés del Rey. / esta Ciudad, para que remita al término de la Villa de Trope
de Trope. / p.º Agosar ciento diez y nueve reales de benda con los mismos:
demando hecha obligac.º de buelta segun dentro de los dias
fueren la f.º de vender y finis catarse de 18 de A.

Fomo racion. Pa el C.º de Alm.º

Colingh

Fuente

Narreda

de

de

RECEIVED

Parpati

PARTIDO DE VERES

D. JUAN DE DIOS COLLINGH
 y Salazar, Administrador Principal por S. M. de
 todas Rentas Reales de esta Ciudad y partidos:

on la presente doy licencia y gubio a los suscritos para que

1890

...the

[Faint handwritten text, likely bleed-through from the reverse side.]

1890

1000

PARTIDO DE XEREZ



DE LA FRONTERA.

D. JUAN DE DIOS COLINGH
y Salazar, Administrador Principal por S. M. de
todas Rentas Reales de esta Ciudad y partido:

Por la presente doy licencia y guia à *Fran. Peres veigas* *señal*

endo altermi. y Cusad para que remita à el termino de la Villa de
de la Villa de Rinos *Indps à efecto de pagar cinquenta y nueve reales de renta*
49 *en Rcosinos: mediante à daros hecha obligac. se buelta se*
quia dentro decho dias: sin embargo la Comadunia de
y finis catarse se los.

Fmo razon.

Por el C. de M. de

Ranada

Colingh

Cuente

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

Cump. do y Bon. pa 15.
y Turno 801
Pascual

A. RIBO DE XERES

D. JUAN DE DIOS COLINGH
y Salazar, Administrador Principal por S. M. de
todas Rentas Reales de esta Ciudad y partidos:

Por la presente doy licencia y guia a don Juan de Dios Colingh y Salazar para que en su calidad de Administrador Principal por S. M. de todas Rentas Reales de esta Ciudad y partidos, proceda a la cobranza de las mismas rentas, segun el orden y forma en que se ha practicado en otros años, sin que en ello pueda haber oposicion alguna, ni que se le ponga impedimento alguno, ni que se le pida fianza alguna, ni que se le exija otro alguno de los requisitos que se requieren para el ejercicio de este oficio, segun lo dispuesto en las Reales Cédulas de 1763 y 1764, y en las demas que se han expedido en esta materia, y en las demas que se expidieren en adelante, y en las demas que se expidieren en adelante, y en las demas que se expidieren en adelante.

En la villa de Hinosos en veinte y cinco



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y QVATRO.

Yo Domingo de mil ochocientos quatro ante el
Sr. Fran. de Varga Alcalde ord. y Jue de Propio
y demas Sres de su Junta q. avdo firmaran y
señalaran p. el Sr. Pedro Ferraz como adedor
de Sr. Romualdo Pascual de Sejada manifestando
tener una hacienda lindando con este termino con
algunos ganados buenos lanar y cabrio y havi-
endo llegado a entender se ha publicado en esta V.
q. toda la q. quiera introducir ganado en los baldios
se presente p. el ajuste de cuyo modo se le permi-
tiras el disfrute de los pastos y aguas y convinien-
do al compareciente, dho. disfrute, desde prim. del
mes proximo hasta fines de Dic. del presente año y
principalmente el Algalre y Gabio p. lo q. estava pron-
to a dar doscientos d. de von. lo q. visto oido y en-
tendido p. dho. S. determinaron y mandaron
de conformidad q. dando a los propios de esta villa
trecientos d. de von. se le concede el ref. difante de
viesta y p. el tiempo q. resta del presente año y q.
interin no haga el pago y pague testim. de ello no
introduzca los ganados bajo la pena q. sean de-
nunciados con todo el rigor q. acredite su malicia
un to determinaron firmaran y señalaran como
acumbran de que doy fee

Dado en el p. del Sr. Jue
Juan Sanchez

Luis Bermudez

En la villa de Hinojosa Dho. dia mes y año yo el C.º

notifique e vice saber lo determinado an-
teriormente a D. Pedro Fernan en su persona
y enterada. Dijo q. no obstante q. era excoibido
el precio p. el fin principal q. debavan era
el dante de las aguas del r. Coto se alla
nava a dar los referidos treientos r. los
q. dara y entregara en el dia e manana
y p. q. comte lo pongo p. diligencia que
firmaras de que doy fee.

Pedro Fernan

Sus Comendador
En,

Precito / Recibo a D. Pedro Fernan treientos r. devon p.
los propios de esta villa y p. los fines q. se espore-
san anteriormente y p. q. comte firmo el pre-
sente en esta villa de Tinosos a veinte y sin de
Junio de mil ochocientos quatro.

Juan Frande Vargaz

En la villa de Tinosos en doce de diciembre de mil
ochocientos quatro, los señores de la Junta de Propios y
abap firmaron y sellaron como acostumbra. Pare-
cieron D. Rafael Gonzalez y dijo necesitar el coto de
Selo para unas obepas que se cria ya finas o bastas y
que sabiendo se arrendaba dicho coto para gader
de esta referida especie o de otra y habiendolo oido
dichos señores por ante mi el cri. se arrendaron el
referido coto para la especie o ganado que ba re-
ferido en la condition de treientos r. alera.



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL
CCHOCIENTOS Y QVATRO.

de vellon; cuyo Coto o Gelo lo ha o disfrutar
o oy dia de la fecha hasta el dia ultimo del mes
de Mayo proximo del año q. bendra o mil o ha
cientos vncos: Lo que visto y oido por dho. Señores
determinaron y mandaron a conformidad que
dando el referido D. Rafael los trescientos r. pa-
lo Propios o esta villa le conceden el referido
fruto por el tpo. asignado y que excediendo
el referido Coto seran denunciados los ganados
que tengan en el año lo determinaron o que
foy feé=

Jaiag Señal en Reg. Bargas
Juan Sanchez

Luis Bermudez

En la villa de Yngor en dicho dia mes y año po-
Dña. el en. no notifique e hice saber lo que se manda
anteriormente ad. n. Rafael Gonzalez en su per-
sona y enterado dho. estaba pronto a dar la canti-
dad de los trescientos r. y para que conste lo por-
go por diligencia o que foy feé=

Rafael Gonzalez Bermudez
C. n.

Recibí del Sr. D. Rafael Gonzalez trescientos

to elvellon para los Propios de esta villa
por lo bien que se expresan y para que
venga a ser en el presente en esta villa de Ymo-
lo por el presente y el presente

Bazas





+

20.00

4



